



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo municipal
Ambalema Tolima**

Ambalema Tolima, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación: 2021-00139-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
Demandante: LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ PLAZAS
Apoderado: ALVARO GÓMEZ VÉLEZ
Demandado: JOSÉ GUILLERMO VERA SÁNCHEZ

Como quiera que dentro del término legal la parte demandante subsanó la demanda conforme a lo requerido en auto de fecha 19 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía instaurada por **LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ PLAZAS** mediante apoderado judicial, contra **JOSÉ GUILLERMO VERA SÁNCHEZ** reúne los requisitos de ley, el Despacho la **ADMITE** y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ PLAZAS** y a cargo de **JOSÉ GUILLERMO VERA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo sobre dicha suma de dinero al 2.3% mensual, desde el día 23 de diciembre hasta el día 22 de febrero de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre la misma suma de dinero, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, a partir del 23 de febrero de 2020 fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (05) siguientes a la notificación del presente mandamiento para cancelar las sumas de dinero adeudadas y de diez (10) días para proponer excepciones, en caso de que las tenga.

TERCERO: DECRETAR el Embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecario e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-10991 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Lérica Tolima. De propiedad del ejecutado. Líbrese Oficio al señor Registrador



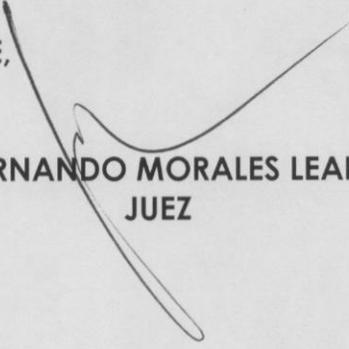
**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo municipal
Ambalema Tolima**

de instrumentos públicos de Ambalema, para su correspondiente inscripción, solicitándole informe a este despacho sobre la efectividad de la medida. Se limita la medida a la suma de sesenta millones de pesos (\$60.0000.000) M/Cte.

5°. ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 6 C # 1-19 de la Urbanización Villa Juanita del Municipio de Villamaría.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ÁLVARO GÓMEZ VÉLEZ** identificado con la c.c. No. 5.943.349 y T.P. 26361 del C.S.J. como apoderado de la demandante LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ**